



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)*

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2021-238.**

Con base en lo obrado al plenario, observa el Despacho que el demandado **Tomas Forigua Galeano** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8º del Decreto 806/2020 y dentro de la oportunidad concedida guardó silencio y no pagó la obligación que se ejecuta, por lo que se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**Resuelve:**

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**Segundo: Ordenar** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto mandamiento de pago.

**Tercero: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

**Cuarto: Condenar** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00** Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese (2),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 123</b> Hoy <b>15-10-2021</b> El Secretario. <b>HÉCTOR TORRES TORRES</b></p>
---

